

ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA DE  
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA CAÍDA Y  
MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO EN SUS  
MISTERIOS DOLOROSOS

ELCHE

ESTATUTOS

## INTRODUCCIÓN

La Ilustre Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos se funda en Elche en el año 1.864 con el primitivo nombre de *La Caída de Nuestro Señor Jesucristo*, por D. Pascual Fuentes y D. Blas Valero Castell, hijo ilustre de Elche y primer presidente. Los gastos fueron sufragados por artesanos y pobres. Es por ello que la Hermandad siempre ha estado vinculado al gremio del calzado y tejedores. Aunque la Hermandad no se funda oficialmente hasta 1864, existen noticias que el 23 de marzo de 1769, día de Jueves Santo, ya procesionaba un Cristo Caído perteneciente al Convento Franciscano de San José.

Durante la Semana Santa de 1864 se realiza el primer traslado a la Basílica de Santa María, partiendo desde la iglesia de San José el Martes Santo.

En 1936, durante la Guerra Civil, el paso, las imágenes y resto de enseres de la Hermandad son destruidos en el Huerto colindante a la Iglesia de San José. Hacia 1940 y una vez finalizada la guerra, la Hermandad se reorganiza nuevamente. En ese mismo año, se adopta túnica y capa en el hábito de nazareno.

Después de atravesar serias dificultades durante la década de los 40, en 1952 la Hermandad encarga al afamado imaginero Pilareño, D. José Sánchez Lozano la actual talla de Nuestro Padre Jesús de la Caída.

En la década de los 90 y coincidiendo con la eclosión de la Semana Santa Illicitana, la Hermandad experimenta un gran impulso en todos los sentidos, tanto a nivel organizativo como en adquisiciones de patrimonio.

En 2003, se incorpora la imagen de la titular mariana bajo la advocación María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, la cual participó por primera vez en la salida procesional de la Cofradía acompañando a Nuestro Padre Jesús de la Caída la Semana Santa de aquel mismo año.

En 2012 se adquiere la imagen de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, obra de imaginero hispalense D. Luís Álvarez Duarte, que sustituirá a la anterior imagen mariana de la Hermandad. La imagen es bendecida el 6 de octubre de 2012 en la Parroquia de San José. Ese mismo día, el Arcipreste de la Basílica de Sta. María, D. José Luís Úbeda Sierras, acepta la proposición del nombramiento de la patrona de nuestra ciudad, la Virgen de la Asunción, como Madrina de Honor de nuestra titular.

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO**

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

§ 1. La Ilustre Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, constituida en la Parroquia de San José de Elche, es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.

§ 2. La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

§ 3. La Hermandad está federada a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Elche.

### **Art. 2.- Sede y ámbito territorial**

§ 1. La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de San José, Plaza Reyes Católicos, s/n, 03204, Elche, que constituye su domicilio legal.

§ 2. La Hermandad tiene su sede administrativa en la calle Sant Antoni del Plà, 23, 03204, Elche.

§ 3. El ámbito de actuación de la Hermandad será la localidad de Elche.

## **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES**

### **Art. 3.- Finalidad principal**

Constituye la finalidad principal de la Hermandad la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a nuestros Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos. La Hermandad procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

#### **Art. 4.- Otros fines**

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:

- § 1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
- § 2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
- § 3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- § 4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.
- § 5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la parroquia.

#### **Art. 5.- Actividades**

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

- § 1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los hermanos.
- § 2. Participación en actos de culto y procesiones.
- § 3. Actividades sociales y caritativas.
- § 4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.
- § 5. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

#### **Art. 6.- Cultos anuales**

A lo largo del año, se desarrollarán de ordinario los siguientes Cultos en honor de Nuestros Titulares, salvo circunstancia imprevista:

- § 1. Misa de hermandad, que se celebrará dentro del tiempo de Cuaresma.
- § 2. Igualmente, dentro del tiempo de Cuaresma, se celebrará con la solemnidad debida un

devoto Besamanos de Nuestro Padre Jesús de la Caída y un devoto Besamanos de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.

§ 3. Salida procesional con las imágenes de Nuestros Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos el Martes Santo.

§ 4. Celebración en el mes de noviembre de Misa de difuntos, por los hermanos fallecidos.

§ 5. Festividad litúrgica de Nuestra Señora del Rosario, que se celebrará con Misa Solemne y devoto Besamanos el sábado más cercano al 7 de octubre.

### **Art. 7.- Organización de la salida procesional**

Entre las actividades de la Hermandad destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la salida procesional con las imágenes de Nuestros Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, la cual se celebrará el Martes Santo, siempre guardando la dignidad y reverencia debida.

Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (cf. CIC c. 944 §2). La procesión será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Elche.

La coordinación interna de la procesión seguirá las directrices expuestas en el Reglamento de Régimen Interno.

## **TÍTULO III: MIEMBROS**

### **Art. 8.- La condición de miembros**

§ 1. Podrán formar parte de la Hermandad aquellos fieles cristianos que acepten los presentes Estatutos, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno.

§ 2. Podrán ser miembros de la Hermandad, todas aquellas personas que soliciten voluntariamente su ingreso en la misma, mediante la presentación de solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, avalada con la firma de dos hermanos que deberán presentarlo.

§ 3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

## **Art. 9.- Clases de miembros**

Los miembros de esta Hermandad pueden ser:

- a) Aspirantes
- b) Hermanos Juveniles
- c) Hermanos de pleno derecho

§ 1. Aspirantes. Desde que el solicitante sea admitido por la Junta de Gobierno, se le considerará aspirante a Hermano. Tras pasar un periodo de un año de instrucción y formación, y resuelta favorablemente la solicitud, quedará incorporado a la Hermandad como hermano de pleno derecho, procediendo el Secretario a incluirlo en el censo de hermanos, donde constará la fecha de ingreso.

§ 2. Hermanos Juveniles. Tendrán la consideración de Hermanos Juveniles, cuantas personas menores de edad, que estando bautizadas, sus padres o tutores soliciten su inscripción en la Hermandad, y se ajusten a lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

§ 3. Los Hermanos Juveniles, en el momento de cumplir la mayoría de edad adquirirán automáticamente todos los derechos y obligaciones como hermanos de pleno derecho; mientras tanto, tendrán las siguientes limitaciones:

- a) No podrán ejercer derecho a voto en las Asambleas y demás reuniones de la Hermandad.
- b) No podrán presentarse ni ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de representatividad de la Hermandad.

## **Art. 10.- Derechos y deberes de los hermanos**

§ 1. Los derechos de los hermanos son:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos en la Junta de Gobierno.
3. Informar, ser informados y participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
4. Gozar de los beneficios espirituales que obtenga la Hermandad.

5. Intervenir, dentro de las normas legales y estatutarias, en las gestiones económicas y administrativas de la Hermandad.
6. Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Hermandad.
7. Formar parte de las distintas Comisiones de Trabajo que se formen, pudiendo también presidirlas; así como desempeñar las misiones requeridas por la Junta de Gobierno.
8. Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique por la Hermandad una Misa rezada.
9. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Hermandad, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
10. Portar la medalla y/o distintivos e insignias propios de la Hermandad en todos los actos corporativos.

§ 2. Los deberes de los miembros son:

1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.
2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
3. Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida por la Asamblea General.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
5. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
6. Vestir el hábito de la Hermandad en la salida procesional.

## **Art. 11.- Bajas, expulsión y suspensión de hermanos**

§ 1. Un hermano causará baja por decisión propia, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.

§ 2. Un hermano causará baja automáticamente tras su fallecimiento.

§ 3. Un hermano causará baja voluntaria por el incumplimiento de pago de las cuotas establecidas. En este caso, la Junta de Gobierno se limitará a publicar que este hermano causó baja previa notificación por escrito al interesado, siendo posible su rehabilitación como hermano conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

§ 4. Un hermano podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:

1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
2. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su

seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.

3. Lesionar el patrimonio de la Hermandad.

4. Incumplimiento de las funciones para las que ha sido elegido.

5. Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones o cargos que no le corresponden.

6. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunió n impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).

§ 4. Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 5. La Junta de Gobierno podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, en la forma preceptuada en el Reglamento de Régimen Interno.

## TÍTULO IV: DISTINTIVOS

### Art. 12.- Imágenes titulares

Son imágenes titulares de la Hermandad la de Nuestro Padre Jesús de la Caída, obra de D. José Sánchez Lozano en 1952 que representa a Cristo en una de sus caídas camino al calvario, y la de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, una Virgen dolorosa obra de D. Luís Álvarez Duarte en 2012.

### Art. 13.- Insignias y distintivos de la Hermandad

Son insignias y distintivos de la Hermandad:

§ 1. El escudo, representado por dos óvalos acolados, enmarcados en cartelas doradas, unidas por una tercera cartela donde se refleja, sobre campo grana, el número 1864 en negro. El óvalo diestro trae sobre campo grana, y en color marrón oscuro, una corona de espinas que contiene una cruz caída de la cual pende un cordel. El óvalo siniestro muestra en campo grana el anagrama mariano en plata, debajo del cual, y en el mismo metal, se halla la inscripción "ROSARII". Un rosario plateado se entrelaza entre ambas cartelas y, colgando de las mismas, remata el escudo en su parte inferior. Timbra el conjunto la corona real.

Todo ello según el diseño que como Anexo 1 se incorpora a estos Estatutos.

§ 2. La medalla y el cordón, que es el distintivo que deben ostentar los hermanos en todos los actos de culto, será de plata o metal plateado, figurando en el anverso el escudo de la Hermandad y en el reverso la frase "HERMANDAD DE LA CAÍDA". Todo ello según el diseño que como Anexo 2 se incorpora a estos Estatutos. La medalla penderá de un cordón fabricado de hilo de seda o similar, de tres cabos, dos de color grana y uno de color negro.

§ 3. El hábito con la que se realizará la salida procesional, que se compondrá de túnica de raso negro, fajín grana, capa negra con dos bandas longitudinales en los bordes color grana y el escudo de la Hermandad a la altura del hombro izquierdo, y capirote negro.

§ 4. El estandarte, que representa simbólicamente a esta Hermandad, y está constituido por una bandera recogida alrededor de un asta, que llevará bordado en el centro el escudo de la Hermandad en sus colores.

## **TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Art. 14.- Clasificación de los órganos de gobierno**

Los órganos de la Hermandad son:

#### § 1. Colegiados

- a) Asamblea General
- b) Junta de Gobierno

#### § 2. Unipersonales

- a) Hermano Mayor
- b) Teniente de Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Secretario segundo
- e) Mayordomo
- f) Mayordomo segundo
- g) Consiliario
- h) Diputado Mayor de Gobierno
- i) Prioste
- j) Prioste segundo
- k) Diputado de Caridad
- l) Diputado de Formación y Cultos
- m) Diputado de Juventud

- n) Fiscal
- o) Vocales

§ 3. El Secretario, el Mayordomo y el Prioste, podrán auxiliarse para la realización de sus funciones de un Secretario segundo, Mayordomo segundo y Prioste segundo, respectivamente. En estos casos, una vez aprobada la provisión de tales puestos por la Junta de Gobierno de la Hermandad, dicho auxiliar pasará a ser miembro de pleno derecho de la Junta de Gobierno, con voz y voto en las reuniones de ésta.

#### **Art. 15.- Votaciones y decisiones colegiales**

§ 1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos y extinción de la Hermandad se seguirá el procedimiento del art. 21 de estos Estatutos.

§ 2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

#### **Órganos colegiados**

##### **a) La Asamblea General**

#### **Art. 16.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Hermano Mayor de la Hermandad, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Art. 17.- Competencias de la Asamblea General**

Las competencias de la Asamblea General son:

§ 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.

§ 2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

§ 3. Proponer al hermano más votado al Sr. Obispo para que elija y nombre al Hermano Mayor de la Hermandad.

§ 4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.

§ 5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.

§ 6. Proponer el cambio de sede de la Hermandad al Obispo diocesano.

§ 7. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que han de abonar los hermanos.

§ 8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

§ 9. Acordar y proponer las modificaciones de los Estatutos para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.

§ 10. Acordar la propuesta de disolución de la Hermandad al Obispo diocesano.

§ 11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad.

§ 12. Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y aceptar donaciones de particulares, bajo la dirección superior del Obispo diocesano, y atendiendo a la normativa canónica vigente.

#### **Art. 18.- Convocatoria ordinaria**

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en los meses de Octubre y Enero, y serán convocadas por el Hermano Mayor al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los hermanos con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

#### **Art. 19.- Convocatoria extraordinaria**

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pidan por escrito dirigido al Hermano Mayor un tercio de los hermanos con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

## **Art. 20.- Asamblea General de Elecciones**

La Asamblea General de Elecciones tiene como objetivo único la provisión del cargo de Hermano Mayor. Se celebrará al finalizar el mandato de cuatro años de este cargo, o bien y aunque no se hubiese agotado dicho plazo de tiempo, si mediara vacante en el cargo el Hermano Mayor.

Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con las normas diocesanas y lo especificado en el Reglamento de Régimen Interno

## **Art. 21.- Quorum de constitución. Acuerdos**

§ 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los hermanos con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voto.

§ 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el primer escrutinio y por mayoría simple en el segundo escrutinio.

§ 3. Para la modificación de los Estatutos, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, por la mayoría de los dos tercios de los hermanos.  
La adición de títulos a la denominación de la Hermandad no se considerará modificación de Estatutos, siendo necesaria en todo caso la aprobación de la Autoridad Eclesiástica para proceder a la adición señalada.

§ 4. Para la extinción de la Hermandad, el acuerdo deberá ser tomado en un único escrutinio válido, por la unanimidad de los hermanos.

### **b) Junta de Gobierno**

## **Art. 22.- Composición Junta de Gobierno**

§ 1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Hermano Mayor
- b) Teniente de Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Secretario segundo
- e) Mayordomo

- f) Mayordomo segundo
- g) Consiliario
- h) Diputado Mayor de Gobierno
- i) Prioste
- j) Prioste segundo
- k) Diputado de Caridad
- l) Diputado de Formación y Cultos
- m) Diputado de Juventud
- n) Fiscal
- o) Vocales

§ 2. La Junta de Gobierno será elegida por un período de cuatro años. El Hermano Mayor podrá ser nombrado para otro período máximo de cuatro años. Para poder ser nombrado de nuevo se requiere una interrupción de cuatro años.

§ 3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Hermano Mayor después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano. Estos podrán ser reelegidos sucesivamente para nuevos períodos.

### **Art. 23.- Competencias de la Junta de Gobierno**

Son funciones de la Junta de Gobierno:

§ 1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta de Gobierno, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento y aprobación de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o a alguna persona.

§ 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Hermandad.

§ 3. Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§ 4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.

§ 5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Mayordomo, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§ 6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o extraordinarias.

§ 7. Admitir, expulsar o suspender a los miembros de la Hermandad.

§ 8. Colaborar con el Hermano Mayor en la buena marcha de la Hermandad, cuidando el

espíritu de la Hermandad y la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

§ 9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, excepto no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

§ 10. Abrir o cancelar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos de valores y realizar cualquier tipo de operaciones bancarias incluidos préstamos y créditos en cualquiera de sus modalidades, en Bancos y Cajas de Ahorro, incluido el Banco de España, financieras y demás entidades de tráfico crediticio sin excepción, bajo la dirección superior del Obispo diocesano.

#### **Art. 24.- Reuniones de la Junta de Gobierno**

§ 1. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes. De forma extraordinaria, podrá ser convocada cuantas veces lo determine el Hermano Mayor y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

§ 2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el Hermano Mayor decidirá con voto de calidad.

#### **Órganos Unipersonales**

#### **Art. 25.- Hermano Mayor**

El Hermano Mayor desempeña como funciones propias:

§ 1. Representar legalmente a la Hermandad.

§ 2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones para la toma de decisiones.

§ 3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

§ 4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

§ 5. Fijar el orden del día de las reuniones.

§ 6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.

§ 7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

§ 8. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

§ 9. Autorizar los justificantes de ingresos.

§ 10. Delegar sus funciones en el Teniente de Hermano Mayor o en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

§ 11. Otras que pueda delegarle la Asamblea General.

§ 12. Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre y solo en asuntos de la competencia de ésta. En estos casos, podrá contar con el auxilio del Teniente de Hermano Mayor, Secretario primero y Mayordomo primero si fuera necesario.

#### **Art. 26.- Procedimiento de elección del Hermano Mayor**

El Hermano Mayor es elegido por la Asamblea General de la Hermandad, siguiendo los procedimientos especificados en el art. 20 de estos Estatutos. El candidato más votado se presentará al Obispo diocesano para su confirmación, acompañando siempre el acta de la elección.

#### **Art. 27.- Cese del Hermano Mayor**

El Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Hermano Mayor y al resto de miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 318 § 2).

## **Art. 28.- Nombramiento de los cargos**

§ 1. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de libre elección por el Hermano Mayor y comunicados a la Vicaría General y a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Elche para su conocimiento y constancia en el archivo.

§ 2. Se exceptúa de la libre elección por el Hermano Mayor el Consiliario, cuyo nombramiento corresponde al Obispo diocesano.

## **Art. 29.- Cese de los cargos**

Los miembros de la Junta de Gobierno cesan de su cargo al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

## **Art. 30.- Teniente de Hermano Mayor**

Al Teniente de Hermano Mayor le corresponde:

§ 1. Ayudar al Hermano Mayor en sus funciones y sustituirlo en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.

§ 2. Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

## **Art. 31.- Secretario**

El Secretario tiene las siguientes funciones:

§ 1. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

§ 2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Hermandad, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.

§ 3. Llevar el registro de altas y bajas de los hermanos.

§ 4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo, así como la correspondencia.

§ 5. Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.

§ 6. Otras funciones que se le asigne o así le vengán impuestas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Art. 32.- Secretario Segundo**

En caso de aprobarse por la Junta de Gobierno la provisión de tal puesto, el Secretario segundo ayudará al primero en las funciones que éste le encargue y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

### **Art. 33.- Mayordomo**

El Mayordomo tiene las siguientes funciones:

§ 1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Hermano Mayor y lo establecido en el derecho común.

§ 2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.

§ 3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.

§ 4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

§ 5. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.

§ 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Hermano Mayor.

§ 7. Elaborar una memoria anual que someterá a la consideración de la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.

§ 8. Someter a la Junta de Gobierno, y posteriormente a la Asamblea General, el presupuesto de gastos e ingresos ordinarios y extraordinarios, así como el balance y liquidación de cuentas del ejercicio anterior. Una vez aprobados por la Asamblea General, remitirá copia al Hermano Mayor para su presentación a la Vicaría General.

§ 9. Disponer, ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad.

§ 10. Llevar al día los libros de contabilidad y tesorería.

#### **Art. 34.- Litigios en fuero civil**

El Mayordomo no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

#### **Art. 35.- Mayordomo segundo**

En caso de aprobarse por la Junta de Gobierno la provisión de tal puesto, el Mayordomo segundo ayudará al primero en las funciones que éste le encargue y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

#### **Art. 36.- Nombramiento y competencias del Consiliario**

§ 1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta de Gobierno, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§ 2. Son funciones del Consiliario:

1. La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.

§ 3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

#### **Art. 37.- Diputado Mayor de Gobierno**

El Diputado Mayor de Gobierno tiene las siguientes funciones:

§ 1. Será, junto con el Hermano Mayor, la máxima autoridad durante los actos de culto público que organice la Hermandad.

§ 2. Será de su responsabilidad la organización y buena marcha de la Cofradía durante la

Salida Procesional, procurando que se cumpla el horario e itinerario previstos, cuidando con sumo celo mantener el orden y compostura de todos los integrantes durante la misma y en general cumpliendo y haciendo cumplir todas las normas contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno referentes a la Salida Procesional.

§ 3. Velará para que la Salida Procesional sea una valiosa catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas.

§ 4. Organizará cualquier otro acto público de culto que la Hermandad celebre, designando los diferentes diputados para todos ellos.

§ 5. Confeccionará conjuntamente con el Secretario la lista de la Cofradía, siendo responsable de la asignación directa de las insignias, respetando lo dispuesto al efecto en el Reglamento de Régimen Interno. A criterio suyo y de acuerdo con el Hermano Mayor, podrá autorizar y proveer los cambios de ubicación de miembros de la Junta de Gobierno que fuesen necesarios para un mejor desarrollo de la Salida Procesional.

§ 6. Para realizar sus competencias se auxiliará de los diputados y hermanos que estime necesarios.

#### **Art. 38.- Prioste**

El Prioste tiene las siguientes funciones:

§ 1. Llevar el inventario de los bienes de la Hermandad de forma exacta y detallando los bienes muebles, inmuebles, bienes preciosos, así como los pertenecientes al patrimonio cultural y cualquiera otros. El inventario deberá ser cerrado al final de cada ejercicio, debiendo remitir una copia a la Secretaría de la Hermandad.

§ 2. Vigilará que los bienes no perezcan en modo alguno ni sufran daño, conservándolos debidamente, procediendo a su limpieza y dando cuenta de los que precisen ser reparados o sustituidos, suscribiendo incluso, si fuese necesario, contratos de seguro por los modos civilmente establecidos.

§ 3. Cuidará junto con el Secretario que el archivo de la Hermandad contenga todos los documentos originales relativos a los bienes de la Hermandad.

§ 4. Cuidará con especialísimo celo del adecuado cuidado de las imágenes de los Sagrados Titulares, disponiendo sus vestiduras y exorno, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

§ 5. Procurará que los altares de los titulares estén limpios y con el debido ornato, respetando las normas litúrgicas y parroquiales.

§ 6. Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, con el asesoramiento litúrgico del Diputado de Cultos y de los pasos para la Salida Procesional, para lo cual contará con la colaboración del personal idóneo para estos trabajos.

§ 7. Al tomar cargo, recibirá del prioste saliente y en presencia del Hermano Mayor saliente y entrante, todos los enseres de valor y demás efectos de la Corporación y quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Esta entrega se hará mediante copia del inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y otro se entregará al Secretario para su custodia en el archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto.

### **Art. 39.- Prioste segundo**

En caso de aprobarse por la Junta de Gobierno la provisión de tal puesto, el Prioste segundo ayudará al primero en las funciones que éste le encargue y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

### **Art. 40.- Diputado de Caridad**

El Diputado de Caridad tiene como principal misión organizar, en coordinación con la Junta de Gobierno, todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los hermanos, manteniendo vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

Son sus principales funciones:

- § 1. Cuidar y promover el espíritu de caridad fraterna de la Hermandad.
- § 2. Estimular, canalizar y dirigir la acción caritativa de los hermanos y de la Hermandad.
- § 3. Organizar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, las colectas especiales que se consideren necesarias para el mejor ejercicio de la caridad.
- § 4. Favorecer la cooperación de la Hermandad a objetivos eclesiales de acción caritativa.
- § 5. Organizar y desarrollar los servicios caritativos y de promoción social de la Hermandad.
- § 6. Desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno sobre la acción caritativa.

### **Art. 41.- Diputado de Formación y Cultos**

El Diputado de Formación y Cultos ha de ser el animador de la Hermandad en orden al perfeccionamiento constante al que todos sus hermanos están llamados.

Son sus principales funciones:

- § 1. Organizar los retiros espirituales y convivencias de la Hermandad y de la Junta de Gobierno.
- § 2. Colaborar con el Consiliario en todas aquellas misiones que éste pudiera encomendarle.
- § 3. Atender y facilitar la formación cristiana de los hermanos en todos sus aspectos.
- § 4. Programar ciclos formativos conforme a las necesidades y orientaciones de la Iglesia.
- § 5. Difundir entre los hermanos el conocimiento y estudio de los Estatutos de esta Hermandad, especialmente entre los que ingresen como nuevos.
- § 6. Formar parte, en nombre de la Hermandad en el consejo de Pastoral de la Parroquia, si lo hubiese.
- § 7. Velar por el pleno desarrollo de la liturgia en los Cultos a celebrar por la Hermandad.
- § 8. Organizar de acuerdo con el Consiliario y la Junta de Gobierno, todos los Cultos que hayan de celebrarse, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los Priostes, con quienes igualmente mantendrá enlace y relación.
- § 9. Colaborará con el Secretario en la redacción de las distintas convocatorias de cultos.
- § 10. Fomentar la participación activa de los hermanos en los cultos celebrados por la Hermandad.

#### **Art. 42.- Diputado de Juventud**

El Diputado de Juventud tiene la misión de promover el espíritu cristiano de los jóvenes hermanos y su adecuada inserción en la vida y en las responsabilidades de la Iglesia y de la Hermandad.

Son sus principales funciones:

- § 1. Cuidar la educación en la Fe de los jóvenes según sus peculiares circunstancias, promoviendo su identidad cristiana en el seno de la Iglesia y en la Hermandad.
- § 2. Ayudar a la mejor participación activa de los preadolescentes y jóvenes en la vida de Hermandad.
- § 3. Organizar de acuerdo con la Junta de Gobierno y con su colaboración cursillos, convivencias formativas, actividades de carácter religioso y cultural para los jóvenes y encuentros y diálogos entre jóvenes y adultos.
- § 4. Facilitar en los jóvenes la correcta comprensión y vivencia de los Estatutos de la Hermandad.

#### **Art. 43.- Fiscal**

Son funciones del Fiscal:

- § 1. Cuidar de que estos Estatutos sean cumplidos tanto por los hermanos como por el Hermano Mayor y Junta de Gobierno.

§ 2. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno, y de cuantas normas diocesanas o parroquiales le sean dadas a la Hermandad.

§ 3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o por la Juntas de Gobierno, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

§ 4. Vigilar y cuidar de que todos los hermanos, incluido el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones derivadas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y las especiales del cargo que cada uno desempeñe.

§ 5. Avisar de las faltas que observe al Hermano Mayor para que, conociéndolas, proceda a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

§ 6. Interesar del Hermano Mayor, con el debido respeto y caridad y en caso de observar por parte del mismo una actuación que no se ajuste al espíritu de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, la inmediata rectificación, pudiendo en caso contrario y de acuerdo con el Consiliario, Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo Primero y Secretario Primero, citar a Junta de Gobierno para tratar el asunto.

§ 7. Cualquier otra función que de las mismas puedan derivarse.

#### **Art. 44.- Vocales**

Los vocales intervienen en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto y cumplirán las misiones que por la misma se les encomienden.

Son responsables con los demás miembros de la Junta de Gobierno en todas las competencias de la misma.

Serán nombrados en número y funciones para cada período según las necesidades de la Hermandad y según estime el Hermano Mayor.

## **TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

#### **Art. 45.- Capacidad jurídica en materia económica**

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

#### **Art. 46.- Calificación de los bienes. Controles administración**

§ 1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).

§ 2. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2o).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

#### **Art. 47.- Actos de administración extraordinaria**

§ 1. El Mayordomo necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).

§ 2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

#### **Art. 48.- Enajenación de bienes**

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

#### **Art. 49.- Bienes relacionados con el culto**

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

#### **Art. 50.- Reclamación de bienes**

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

### **TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

#### **Art. 51.- Facultades del Obispo Diocesano**

§ 1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§ 2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
3. Confirmar/nombrar/instituir al Hermano Mayor elegido por la Asamblea General (c. 317 § 1).
4. Remover de su cargo al Hermano Mayor de la Hermandad, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 318 § 2).
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (cf. CIC 317 § 1).
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
7. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Hermandad cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1)
8. La supresión de la Hermandad por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

### **TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

## **Art. 52.- Modificación Estatutos**

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art. 21 de los presentes Estatutos. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

## **Art. 53.- Disolución de la Hermandad**

La Hermandad podrá ser suprimida:

§1. Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 21 de los presentes Estatutos.

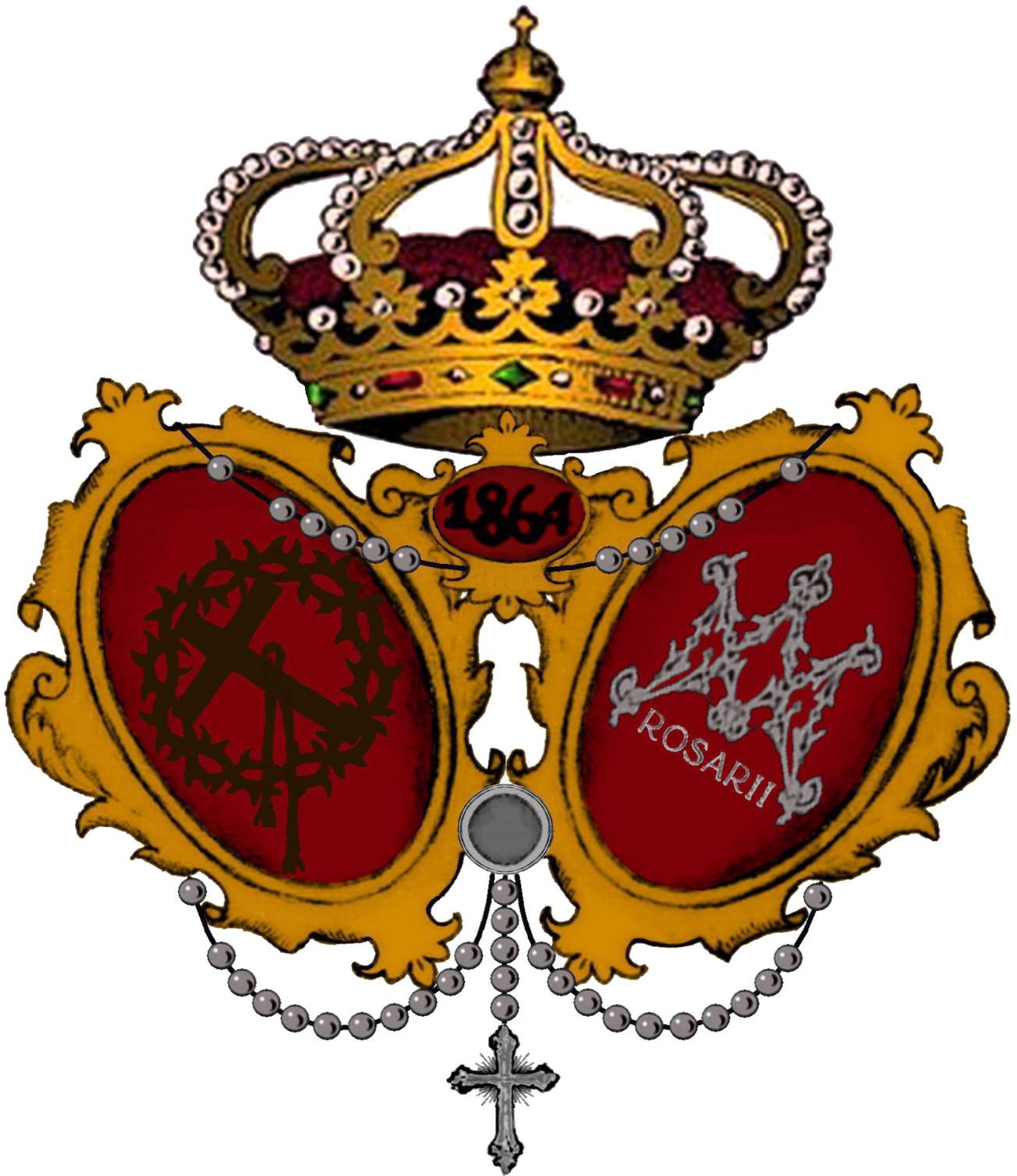
§ 2. Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

## **Art. 54.- Destino de los bienes**

§ 1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia de San José, quien los custodiará hasta la refundación de la Hermandad.

§ 2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1. la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Liquidadora.

ANEXO 1. Escudo.



**ANEXO 2. Medalla.**



**ANVERSO**



**REVERSO**

# Índice

INTRODUCCIÓN.....	2
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO.....	3
Art. 1.- Denominación y naturaleza.....	3
Art. 2.- Sede y ámbito territorial.....	3
TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES.....	3
Art. 3.- Finalidad principal.....	3
Art. 4.- Otros fines .....	4
Art. 5.- Actividades.....	4
Art. 6.- Cultos anuales.....	4
Art. 7.- Organización de la salida procesional.....	5
TÍTULO III: MIEMBROS.....	5
Art. 8.- La condición de miembros.....	5
Art. 9.- Clases de miembros.....	6
Art. 10.- Derechos y deberes de los hermanos.....	6
Art. 11.- Bajas, expulsión y suspensión de hermanos.....	7
TÍTULO IV: DISTINTIVOS.....	8
Art. 12.- Imágenes titulares.....	8
Art. 13.- Insignias y distintivos de la Hermandad.....	8
TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	9
Art. 14.- Clasificación de los órganos de gobierno .....	9
Art. 15.- Votaciones y decisiones colegiales.....	10
Art. 16.- Asamblea General.....	10
Art. 17.- Competencias de la Asamblea General.....	10
Art. 18.- Convocatoria ordinaria.....	11
Art. 19.- Convocatoria extraordinaria.....	11
Art. 20.- Asamblea General de Elecciones.....	12
Art. 21.- Quorum de constitución. Acuerdos.....	12
Art. 22.- Composición Junta de Gobierno.....	12
Art. 23.- Competencias de la Junta de Gobierno.....	13
Art. 24.- Reuniones de la Junta de Gobierno.....	14
Art. 25.- Hermano Mayor.....	14
Art. 26.- Procedimiento de elección del Hermano Mayor.....	15
Art. 27.- Cese del Hermano Mayor.....	15
Art. 28.- Nombramiento de los cargos.....	16
Art. 29.- Cese de los cargos.....	16
Art. 30.- Teniente de Hermano Mayor.....	16
Art. 31.- Secretario.....	16
Art. 32.- Secretario Segundo.....	17
Art. 33.- Mayordomo.....	17
Art. 34.- Litigios en fuero civil.....	18
Art. 35.- Mayordomo segundo .....	18
Art. 36.- Nombramiento y competencias del Consiliario.....	18
Art. 37.- Diputado Mayor de Gobierno.....	18
Art. 38.- Prioste.....	19
Art. 39.- Prioste segundo.....	20
Art. 40.- Diputado de Caridad.....	20
Art. 41.- Diputado de Formación y Cultos.....	20
Art. 42.- Diputado de Juventud.....	21
Art. 43.- Fiscal.....	21

Art. 44.- Vocales.....	22
TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.....	22
Art. 45.- Capacidad jurídica en materia económica.....	22
Art. 46.- Calificación de los bienes. Controles administración.....	22
Art. 47.- Actos de administración extraordinaria.....	23
Art. 48.- Enajenación de bienes.....	23
Art. 49.- Bienes relacionados con el culto.....	23
Art. 50.- Reclamación de bienes.....	24
TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.....	24
Art. 51.- Facultades del Obispo Diocesano.....	24
TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.....	24
Art. 52.- Modificación Estatutos.....	25
Art. 53.- Disolución de la Hermandad.....	25
Art. 54.- Destino de los bienes.....	25
ANEXO 1. Escudo.....	26
ANEXO 2. Medalla.....	27